

ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

La designación de Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza es anual. Se tabulará la totalidad de los/as estudiantes de 6to grado que se encuentren en posibilidad de tal situación, según lo dispuesto en los siguientes ítems.

1. Indíquese como principio general que el procedimiento se desarrollará “sin tabular el grado cursado en el ciclo lectivo 2020”, sea la escuela de organización completa o incompleta, por ser el año más afectado por las restricciones impuestas por la pandemia.

2. Se tendrá en cuenta para la tabulación la normativa que a continuación se detalla:

- Resolución N° 444-DGE-2013 para Unidad Pedagógica – grado/Tramo 2°;
- Resolución N° 681-DGE-2012 y Resolución N° 1155-DGE-2016 para Tercero y Cuarto Grado
- RESOL-2021-3893-GDEMZA-DGE, para 6to grado.
- Memorandum N° 271-SE-2021 “Normas de Convivencia”: éste solamente se considerará en el último año a tabular.

En el caso de estudiantes que hayan cursado en otras jurisdicciones, que no cuenten con unidad pedagógica - 1° y 2°-, se tabulará sólo segundo, considerando las notas de acreditación de cada año respetando las consideraciones del presente reglamento.

3. **Podrán participar** de esta elección estudiantes que hayan compensado espacios curriculares de segundo a cuarto grado (diciembre-marzo). Se considerará en este caso la calificación obtenida al aprobar dicha área.

4. **No podrán participar** como postulantes para esta elección los/las estudiantes que:

- hubieran repetido algún año del Nivel Primario,
- no hubieran obtenido una calificación mínima de 7 (siete) en cada espacio curricular a considerar, al 22/11/2021, en el último año a tabular.
- no obtuvieron “BUENO”, como mínimo, en los tres informes respecto a Normas de Convivencia, en el último año a tabular.

5. En el caso que no haya cantidad mínima de postulantes para la elección de un/a (1) Abanderado/a y dos (2) Escoltas para cada una de las Banderas Nacional y Provincial, por no reunir los requisitos exigidos y/o por tratarse de escuelas de organización incompleta, se incluirán estudiantes de otros años por orden decreciente, hasta completar el mínimo de un/a (1) Abanderado/a y dos (2) Escoltas para la Bandera Nacional y la Provincial.

6. El procedimiento de elección se iniciará el **22/11/2021**, pudiéndose extender al **23/11/2021** al solo efecto de recibir documentación. A tal efecto, el equipo directivo instruirá realizará las acciones pertinentes, para la comunicación fehaciente a los/as progenitores o adultos responsables de los/las estudiantes, dejando constancia en libro 7/5.

7. Los/as progenitores o adultos responsables de los/as estudiantes, deberán presentar la documentación pertinente (libretas, boletines y/o certificación de calificaciones) de acreditación de trayectoria de escolaridad que corresponda a éstos/as para proceder a su tabulación, hasta el plazo indicado en el punto 6 del presente Reglamento. En los casos en que los/as progenitores o adultos responsables NO efectúen la presentación de la documentación establecida, la institución escolar podrá arbitrar acciones para su obtención, siempre que eso fuera posible.

8. El Personal Directivo será responsable de emitir toda certificación necesaria que le sea solicitada, en relación con lo establecido en el punto 7 del presente Reglamento, debiendo constar firma y sello de la autoridad escolar actuante.

9. Superadas las instancias, el/la estudiante participará de la tabulación, sin considerar el puntaje del grado respecto al cual no presentó documentación de acreditación.

10. Cuando se trate de estudiantes de otras Provincias o Países, la conversión estará a cargo del Personal Directivo y Supervisor/a Seccional, quienes resolverán la tabulación por analogía con la escala valorativa provincial, atendiendo los aspectos y áreas evaluados en la Provincia, con el criterio sustentado en beneficio del/de la estudiante, coordinado con la escala valorativa que figura en la documentación escolar presentada, si la tuviera. Este procedimiento será registrado en Acta labrada en el Libro 7/4 del establecimiento y refrendada por las autoridades actuantes. Realizar Acta en el Libro 7/5 comunicando a los progenitores o adultos responsables de las conversiones registradas en el Acta labrada en el Libro 7/4 del establecimiento.

11. En el caso de estudiantes que hubieren cursado años en países extranjeros que no sean de habla hispana, para acreditar su escolaridad, la documentación a presentar será la Libreta original traducida y/o certificación enviada y recibida por correos institucionales oficiales.

12. El proceso de tabulación se efectiviza teniendo en cuenta el Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción vigente al año escolar correspondiente:

- **Unidad Pedagógica** –grado/Tramo 2° Resolución N° 444-DGE-2013. Aspectos curriculares seis (6), máximo sesenta (60), mínimo cuarenta y dos (42).
- **Tercer Grado** (Resolución N° 681-DGE-2012 y Resolución 1155-DGE-2016); Espacios curriculares: Aspectos seis (6); máximo: sesenta (60) puntos, mínimo: cuarenta y dos (42) puntos.
- **Cuarto Grado** (Resolución N° 681-DGE-2012 y Resolución N° 1155-DGE-2016): Espacios curriculares: Aspectos: siete (7); máximo: setenta (70) puntos; mínimo: cuarenta y nueve (49) puntos.
- **Sexto grado**: RESOL-2021-3893-E-GDEMZA-DGE Espacios curriculares: Aspectos siete (7) ; máximo: setenta (70) puntos ; mínimo cuarenta y nueve (49) puntos.

En la suma de los promedios se tendrán en cuenta los centésimos, si los hubiera.

La valoración de los ítems contemplados en el aspecto “Respeto a las Normas de Convivencia” se efectuará aplicando la siguiente escala, según Memorándum N° 271-SE-2021

- MUY BUENO (MB): tres (3) PUNTOS
- BUENO (B): un (1) PUNTO

13. En el Área de Educación Artística se observarán las siguientes especificaciones: corresponderá considerar dos (2) aspectos teniendo en cuenta la Unidad Pedagógica –Grado / Tramo 2°, Tercero, Cuarto y Sexto. Cuando exista disparidad de oferta o el dictado del Área no esté a cargo del/de la Profesor/a del Área Especial, y no se registre evaluación en algún aspecto, con el criterio sustentado en el beneficio del/ de la estudiante, se adjudicará el máximo puntaje que ostente el/la estudiante en la nota de acreditación de las Áreas Curriculares del año que se esté meritando.

14. El total de puntos que el/la estudiante obtenga en los ítems correspondientes al Rendimiento Escolar “Espacios Curriculares” quedará determinado por la suma de las valoraciones de los años considerados.

15. La valoración del ítem correspondiente a “Respeto a las Normas de Convivencia” se determinará al considerarse las calificaciones obtenidas en los tres informes de sexto grado o del último grado

tabulado en escuelas de organización incompleta, otorgando un puntaje máximo de nueve (9) puntos y un puntaje mínimo de tres (3) puntos.

16. El puntaje final de los/las postulantes será el obtenido de la suma de los ítems especificados en los puntos 14 y 15 del presente reglamento.

17. La toma de posesión de Abanderados/as y Escoltas de ambas Banderas, se realizará en el acto de fin de curso según protocolo establecido en base a criterios epidemiológicos de ese momento y en relación con el cronograma de cursada de las Escuelas Albergue.

18. La portación de los atributos nacionales y provinciales es un honor que debe respetarse con la presencia de los/as estudiantes distinguidos en cada oportunidad que les sea requerida, debiendo justificar en tiempo y forma el motivo que impida la asistencia.

19. En las libretas de calificaciones digitales de sexto grado de los/las estudiantes que resulten Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y Provincial, se consignará una leyenda que mencione la distinción obtenida.

TÍTULO II – DEL ORDEN DE MÉRITOS, DESIGNACIÓN Y PORTACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

20. Se elaborará el orden de méritos de los/as aspirantes, conforme al puntaje obtenido. La Dirección General de Escuelas proveerá a todas las instituciones que de ella dependen, mediante el Sistema de Gestión Educativa Mendoza (GEM) las herramientas tecnológicas válidas ajustadas a las exigencias de la presente resolución, para facilitar la conformación del orden de méritos:

a. El/la estudiante que obtenga el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado/a Abanderado/a y le corresponderá portar la Bandera Nacional.

b. El/la estudiante que obtenga el Segundo Puntaje de la lista única y aceptare, será designado/a Abanderado/a, correspondiéndole portar la Bandera de la Provincia de Mendoza.

c. Los y las estudiantes que obtengan el Tercero y Cuarto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados/as respectivamente Primer/a y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

d. Los y las estudiantes que obtengan el Quinto y Sexto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados/as respectivamente Primer/a y Segunda Escoltas de la Bandera de la Provincia de Mendoza.

21. En la aplicación del punto 20 en sus incisos b), c) y d) quedará sujeta a la efectiva incorporación de la Bandera de la Provincia de Mendoza a la Institución Escolar. (Resolución N° 457-DGE-03).

22. Las Instituciones Escolares que al momento de la aplicación de la presente Resolución no cuenten con la Bandera de la Provincia de Mendoza, se ajustarán a las siguientes pautas:

- El/la estudiante que obtenga el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado/a Abanderado/a y le corresponderá portar la Bandera Nacional.
- Los/las estudiantes que obtuvieran el Segundo y Tercer puntaje de la lista única serán designados/as respectivamente Primera y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

23. En el momento en que la Institución Escolar incorpore la Bandera de la Provincia de Mendoza deberá proceder a la aplicación de lo estipulado en el punto 20 del presente Reglamento. La autoridad escolar deberá convocar a los progenitores o adultos responsables de los/as estudiantes, dar a conocer en la designación según puntaje labrando acta en el libro 7/5 de la institución.

24. En caso de empate en los puestos de Abanderados/as y/o Escoltas, la portación de la Bandera Nacional y Bandera de la Provincia de Mendoza será rotativa entre ellos/as, según corresponda,

teniendo en cuenta las diversas ceremonias escolares y extraescolares en los que la Escuela deba estar representada. Igualmente rotarán los/as escoltas, si estuvieran en las mismas condiciones.

25. Para determinar el turno de la rotación se procederá a realizar un solo sorteo público con la presencia de los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes participantes.

- En primer lugar, se designará a los/as estudiantes que recibirán los atributos de las respectivas banderas en el ciclo 2021, y los/as estudiantes que las entregarán en la ceremonia de finalización del ciclo 2022.
- De igual forma se procederá con los/as escoltas si hubiese EMPATE.
- En el caso de existir más de dos abanderados/as o escoltas, por sorteo se establecerá el orden de portación de las banderas o atributos, según las oportunidades: orden 1, recibe atributos - orden 2, entrega atributos - orden 3, primera oportunidad luego de la recepción de atributos - orden 4, segunda oportunidad.
- La portación será rotativa en cada una de las oportunidades que tendrán los/as abanderados/as y escoltas. Entiéndase por oportunidad cada vez que se requiera la presentación de las banderas.
- La portación de atributos no estará supeditada a las fechas del calendario escolar considerando que, de acuerdo con éste, en algunos casos en la misma fecha, podrá haber dos o más posibilidades de presentación de las banderas de ceremonias, considerando a cada una de ellas como una oportunidad.
- Se aclara, que se debe respetar el orden del sorteo del día de entrega de atributos del ciclo 2021, como también la entrega de estos en el acto de finalización del ciclo lectivo 2022.
- El/la estudiante que pierda una oportunidad en el orden que surja del sorteo como Abanderado/a y/o Escolta de cada Bandera deberá esperar el turno correspondiente. El orden que surja del sorteo deberá aplicarse en forma taxativa, instrumentando el acta de estilo con notificación fehaciente, en tiempo y forma, a los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes involucrados/as.

26. Dos (02) días antes de la finalización del ciclo lectivo 2021, se dará lectura al acta que contiene la lista única de los/as estudiantes que participaron en la elección, en la parte que define las designaciones de los/as Abanderados/as y Escoltas; y al acta que determina el orden de portación de la Bandera Nacional y Provincial, resultantes del sorteo, si hubiese empate. Igual proceder se seguirá para los puestos de Escoltas de las Banderas, de haberse producido empate.

TÍTULO III – DEL LABRADO DE ACTAS Y PARTICIPACIÓN DEL JURADO

27. Se conformará un jurado integrado por el Personal Directivo y dos o tres maestros/as de grado de la Escuela que no estén a cargo de 6° grado u otros grados participantes, ni comprendidos/as en las disposiciones generales de la Ley. El análisis de la información podrá realizarse en formato presencial.

28. Se labrará acta en el libro 7/5 de la institución con el listado total de estudiantes de 6° grado con datos de identificación e información detallada de su inclusión o no en el proceso de selección.

29. El Jurado confeccionará una lista única con todos/as los/as aspirantes de todas las secciones y/o grados participantes conforme al puntaje obtenido:

- Consignar a los/as estudiantes por orden de puntaje de 6° grado.
- Consignar a los/as estudiantes por orden de puntaje de los otros grados intervinientes en orden decreciente.
- Para la elección de los/as abanderados/as y escoltas, se agotará la lista correspondiente del grado superior considerado en la lista única y luego en orden decreciente, según corresponda 4 grado, 3 grado, y así sucesivamente.

- Los/as estudiantes que obtuvieron los puntajes subsiguientes, serán designados/as Escoltas suplentes.

De estas instancias, se labrarán actas en el libro 7/5 de la institución.

A tal efecto, se podrá “transcribir o insertar por transferencia” la lista de orden de méritos definitiva que resultará de la tabulación realizada en uso de las herramientas tecnológicas válidas provistas por el sistema GEM.

30. Las actas labradas serán fechadas en tiempo y forma y firmadas por todos los miembros del Jurado y refrendadas por el/la Inspector/a Seccional y un/a Inspector de Materias Especiales, dentro de los plazos prescriptos, con aclaración de firmas y sellos correspondientes, incluido el de la Escuela, y con las salvedades de enmiendas y/o raspaduras que pudieran existir en el procedimiento.

31. Cuando por razones de índole familiar y/o particular alguno/a de los/as estudiantes designados/as como Abanderados/as o Escoltas no aceptaren tal honor, se deberá labrar acta en el libro oficial 7/5 con la renuncia expresa de los/as progenitores/as o adultos responsables de éstos/as, previa escucha de los/las estudiantes implicados/as (Ley N° 26061 “Interés superior del niño”). Dichas actas deberán ser debidamente rubricadas. En estos casos no se consignará en la libreta de calificaciones, la distinción de Abanderado/a y/o Escolta.

TÍTULO IV – DE LA INFORMACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN

32. Los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes deberán ser informados y notificados de los procedimientos realizados para establecer el orden de méritos y las designaciones, dejando constancia en acta.

33. Las actas del Jurado deberán ser firmadas por los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes intervinientes, debiendo aclarar: Nombre y Apellido, número de documento y fecha de notificación.

34. La planilla generada por el sistema Gestión Educativa Mendoza -GEM- con la lista única debidamente firmada por el Jurado interviniente, conformada según el punto 29 del presente Reglamento, será expuesta en la Escuela en lugar visible a partir del 9/12/2021, a fin de informar a la comunidad educativa.

35. El desempeño honorífico de Abanderado/a y/o Escolta de la Bandera Nacional y Provincial, es anual, durante el Ciclo Lectivo y en la Escuela donde resultó Abanderado/a o Escolta. De acuerdo con las características señaladas, deberá contemplarse que un/a estudiante conserve su puesto de Abanderado/a y/o Escolta si vuelve a la Escuela donde obtuvo la distinción, en el mismo año, después de un pase transitorio, y por razones válidas, a otro establecimiento. Deberá labrarse acta en el libro 7/5 describiendo la situación, para conocimiento de los/as interesados/as.

TÍTULO V – DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS TITULARES Y SUPLENTE

36. El honor de haber resultado distinguido/a como abanderado/a y/o de escolta, se perderá, sólo cuando existiere un “informe” referido a un desempeño académico negativo y/o inobservancia de las normas de convivencia escolar.

37. El informe resultará de una valoración acordada entre todos los/as docentes a cargo de los/as estudiantes en el ciclo 2022, con intervención del equipo directivo e inspección.

38. Deberá notificarse a los/as progenitores o adultos responsables de los/as estudiantes.